



SENTENCIA

Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Vistos para dictar sentencia en los autos del juicio
oral mercantil número **216/2026-VI**, promovido por *****
***** , por propio derecho, en contra de
***** ** *

RESULTANDOS:

PRIMERO. Presentación de la demanda. Mediante escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veintiséis, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia de Extinción de Dominio y Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito en la Ciudad de México, turnado al día siguiente a este juzgado, ***** , demandó en la vía oral mercantil de ***** **, las siguientes prestaciones:

“PRESTACIONES

A) La declaración judicial de inexistencia de la obligación de pago del Aviso de cobro por ajuste de facturación por uso indebido con contrato ****/2025. con base en el cual se determinó el adeudo de las siguientes cantidades: por energía de *****, por IVA ***** y un TOTAL de *****, respecto al número RMU ***** (como se desprende del ajuste **** /2025) y/o ***** (como se desprende del aviso-recibo) haciendo la aclaración desde este momento, que la suscrita no soy responsable de dicha situación ya que no soy quien ingresa los datos al sistema de las codemandadas, expedido con motivo del contrato del suministro de energía eléctrica número **** ***, en términos del artículo 31, último párrafo, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de los cobros de las siguientes cantidades: por energía de ***** ***, por IVA ***** ***, y un TOTAL de ***** *****, que por el

a, en la
calificación
señaló fec
icio.

Juicio. P
os mil
, en la que
audienci
aquéllas
onstar la
tes que co
asunto; y
dictado

ANDOS

encia. Este
extinción
Mexicana y
Primer Cir
ente para c
ad con lo
Constituci
9 y 1390 I
erdos Ger
lativo a la
en que se
l número,
materia c

asunto; y
dictado
ANDOS
encia. Este
extinción
exicana y
Primer Ciro
ente para c
ad con lo
Constituci
9 y 1390
erdos Ger
lativo a la
en que se
l número,
materia c

encia. Este
extinción
Mexicana y
Primer Circ
ente para c
ad con lo
Constitucio
9 y 1390
dos Gen
ativo a la
en que se
l número,
materia c

erdos Gen
lativo a la
en que se
l número,
materia c

CLAUDIO CABRERA CEDILLO
7066620636a66330000000000000000001634
05/05/29 14:05:43

alta idonea
rmedad co
49 del Cód
ventila
eclama la
ón respec
equipara
servicios pr
controversias
*** y los u
motivo del
restación
arse y dir

anterior, p
(10^a.) de la
la Nación,
judicial de
de 2018,

Q

CLAUDIO CABRERA CEDILLO
7066620636a663300000000000000001634
05/05/29 14:05:43

nta que p
 del Códig
 ntación de
 del decre
 el veintic
 mediante
 rzo de do
 intiséis de
 cantiles se
 mitación d
 antía dete
 último tér
 e juicios.
 Previo al
 s partes.
 ar que la
 o para la p
 asiva. La
 ea el títu
 ersona qu
 are un der

Previo al
s partes.
ar que la
o para la p
asiva. La
ea el títu
persona qu

pasiva en
e deba cur
que si no
las par
ida el fon

sprudenci
bunal Cole

de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad; y se extinguieron por ministerio de ley las Empresas Productivas Subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, entre otras empresas *** y *** ** asimismo, conforme al párrafo segundo del artículo Tercero Transitorio de dicha ley, se estableció que la ***** ** ***** se subrogó en todos los derechos y obligaciones de las Empresas Productivas Subsidiarias declaradas extintas.

CUARTO. Litis. Del análisis del escrito de demanda, se advierte que la materia de la Litis en el presente asunto se constriñe a determinar si resulta procedente decretar la **nulidad absoluta** del aviso de cobro por ajuste a la facturación *********, de once de junio de dos mil veinticinco, por la cantidad de ******* *******

******* * ***** *****

******* ***** * *******
******* ***** *******; así como del aviso de revisión al *********

sistema de medición y la instalación eléctrica y de la constancia de revisión con folio ***** *******, realizada por la demandada en el domicilio de la parte actora.

Código de Comercio, prueban plenamente en contra de la enjuiciada.

Con lo anterior, se advierte que no es un hecho controvertido la existencia de la revisión realizada a la instalación eléctrica del domicilio de la parte actora, ni del aviso de cobro por ajuste a la facturación materia de la Litis; por tanto, debe tenerse plenamente acreditado el **segundo** de los elementos de la acción, consistente en la existencia de la revisión del sistema de medición y la instalación eléctrica y el aviso de cobro por ajuste a la facturación, materia de la controversia.

Sin que pase inadvertido que la parte actora haya indicado en la demanda que el **aviso de cobro por ajuste a la facturación** *********, de once de junio de dos mil veinticinco, corresponda a la cantidad de *********

******* ***** * ***** ****
******* ***** * *******
******* ***** *******; siendo que el monto
correcto del mismo es por ******* ***** *******
*** ***** ***
******* *******
******* ******* de ahí que, para el estudio del mismo
*** ***** *******

en esta sentencia se deberá realizar con base en la cantidad citada en último término.

CLAUDIO CABRERA CEDILLO
706a6620636a66330000000000000000001634
05/05/29 14:05:43

En el Diario Oficial de 2016, los derechos administrados en tan que esa a base p publicado e de septiem regula el del servicio integridad o dos. en cons que reside por el us ón XXII, i s. el correct e instal s mexicana tar la exist es que alt uipos de o lan con l Pleno Re estado q

en cons
que reside
por el us
ción XXII, i
s.
el correct
e instalac
s mexicana
tar la exist
es que alt
uipos de c
plan con
l Pleno Re
estado q

el correct
e instalac
s mexicana
tar la exist
es que alt
uipos de c
plan con
el Pleno Re
estado q

Pleno Re
estado q

CLAUDIO CABRERA CEDILLO
706a6620636a66330000000000000000001634
05/05/29 14:05:43

e mérito s
ria eléctric
de cauce
o inspec
de servic
procedim
a, ya d

Regional
tar que

tar que
eléctrica y
pluralidad
medición,
darse alre



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

con éstos: a saber:

- *Lecturas y recopilación de registros de medición por el Distribuidor, en el inmueble e instalaciones del usuario, en términos de la cláusula novena y punto 10.1 fracción VIII, de las Condiciones Generales.*
- *Visitas de verificación o inspección por la Secretaría de Energía. Para la supervisión, vigilancia o verificación a la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como la observancia de las normas oficiales mexicanas, conforme lo disponen los artículos 106, 107, 108, 110, 111 y 112 del Reglamento, a cargo de inspectores o verificadores autorizados, mediante una orden de inspección o verificación.*
- *Visita de verificación a cargo de la otrora UVA (Organismos de Evaluación de la Conformidad). Describas en la cláusula décima del contrato de suministro ...*
- *Verificación remota, cuando se cuenten con sistemas de medición remotas, en conformidad con el punto 10.2. fracción VI, de las Condiciones Generales.*

Esto es, conforme a la normatividad aplicable, existen diversos cauces relacionados con la observancia o vigilancia de los sistemas de medición y la instalación eléctrica que no deben confundirse entre sí, y que varían en vista de los sujetos o entidades que las practican y el procedimiento regulado que deben observar.

Así, se observa que los sujetos o entidades pueden ser las autoridades del sector (Secretaría, la CRE, mediante sus inspectores o verificadores autorizados por éstas); la denominada unidad de verificación autorizada (UVA), cuyas funciones actualmente residen en los organismos de evaluación de la conformidad; y el Distribuidor; y se observa también que, para el ejercicio de sus atribuciones legales, regulatorios y/o contractuales, esos procedimientos quedan regulados de modo diferenciado según vaya a desarrollarse una visita de inspección o verificación; visita de verificación por una UVA; revisión o verificación por un Distribuidor o si es verificación remota. El caso que aquí se ocupa es el relativo al procedimiento de revisión por parte del Distribuidor, a cuenta del suministrador, previsto en la cláusula novena, aplicable cuando lo realice el Distribuidor periódicamente o a petición del Suministrador básico o usuario final. Para esta hipótesis, el análisis del marco jurídico aplicable conduce a que no hay normativa legal, regulatoria o contractual que exija para su realización dar aviso a modo de citatorio o dejar aviso antes para que medie un intervalo determinado previo a la revisión misma...”

e energía,
dular de la
cedimiento
cinatorio o
determina
ncluyó qu
e a que n
ue exija p
ar aviso a
que mec
misma.

nto derivó
n la Gace
39, julio d
Indécima

to derivó
en la Gace
39, julio d
Indécima

**DE ENERGÍA
ALIDAD PO
EL DISTR
NI A
RACTICAF**
de suminist
Colegiados
de analizar
dimiento qu
e si debía
l para la r
instalación
incluso se
la revisión
ario ese pr
a cargo d

a cargo de
edición y
sula novem
o de energ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Justificación: Conforme al marco legal, regulatorio y contractual aplicable al consumo de energía eléctrica, se advierte que la observancia o vigilancia de los sistemas de medición y la instalación eléctrica del consumidor básico puede sujetarse a diversos cauces, según se trate de una visita de inspección o verificación; visita de verificación por un organismo de evaluación de la conformidad, antes unidad de verificación autorizada (UVA); verificación remota o revisión o verificación por un Distribuidor, cada uno de los cuales debe cumplir formalidades específicas, según el sujeto a cargo, fines y fuente jurídica; previsiones normativas que, en atención a las diferencias de objeto y sujetos anotadas, no cabe confundir o equiparar. En la revisión a cargo del Distribuidor, que tiene como fuente la cláusula novena del contrato, no hay previsión contractual que exija para su realización dar aviso, a modo de citatorio o dejar aviso antes para que medie un intervalo determinado previo a efectuar la revisión; como tampoco la hay en la normativa legal y regulatoria que también rige tal relación contractual. **Lo que sí se establece es que el personal del Distribuidor que acuda al domicilio del usuario debe identificarse ante éste o persona que atienda, con gafete vigente con fotografía y con el aviso que contenga el número de servicio, que deberá llevar consigo y mostrar al inicio de la revisión, lo que, junto con otras medidas y reglas de procedimiento previstas, resguarda y contiene la injerencia a la inviolabilidad del domicilio o su privacidad y da certeza y seguridad jurídica sobre su desarrollo.** Así, ante las reglas que tiene el Distribuidor para desarrollarla y las posibilidades establecidas a favor del usuario final para detener, intervenir y/o, en su momento, refutar el resultado de la revisión, así como los derechos que le son reconocidos a este efecto en la Ley Federal de Protección al Consumidor, tampoco se presenta una situación de indefensión o ambigüedad que justifique revisar o integrar el marco contractual aplicable.”

Aun y cuando esa contradicción de criterios resolvió un aspecto muy puntual del procedimiento de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, relacionado con la exigibilidad de dar un aviso previo a la práctica de esa diligencia, tal como se adelantó, las consideraciones sobre las que se edificó el criterio anteriormente transcrito, resultan ilustrativas para resolver el caso concreto, pues como se ha visto, en la ejecutoria se dejó definido que

analizar todo el sistema de gestión de la energía. Se derivó el avance de la actividad y se denegó la licencia de explotación de la mina y de la planta de energía. El informe fue publicado en el periódico de septiembre de 2010. Se le dio toda la información necesaria a los dos mil habitantes de la zona para adherirse al programa de instrumentos de gestión. Se fueron realizando las actividades de

uirán del
procedimi
el contrato
e septiem
que ver co
de Energí
sin que el
uerdo con
entencia :
as excep
a y en la
o deriva de
evisión, q
ción o inst

procedimie

se hizo val

Los periodos de ajuste que determinará el Distribuidor, serán como se mencionan en las letras "A" y "B" de la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

Una vez que se haya informado al "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" el resultado y mostradas las evidencias correspondientes de las anomalías, usos indebidos, los errores o fallas de los equipos o instalaciones o errores en la Facturación derivado de la aplicación de una tarifa que no corresponde al tipo de usuario, se le informará de las acciones correctivas a realizar, que podrán ser al menos una de las siguientes:

b. El retiro o corrección por parte del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" de las instalaciones que eviten, alteren o impidan el funcionamiento normal de los Sistemas de Medición o Acometida. El "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" podrá optar por realizar la corrección de la anomalía en su Instalación por medio del Distribuidor. El Distribuidor deberá restaurar el servicio cuando cubra el importe del ajuste y se subsanen las causas que originaron la Suspensión del Suministro de energía eléctrica, observando la normatividad aplicable.

d. Quedarán a salvo los derechos del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" para solicitar la intervención de una UVA, para la verificación de los equipos o instrumentos de medición, la cual podrá analizar las evidencias

D. En el caso de anomalías que alteren o impidan el funcionamiento normal de los equipos, aparatos o instrumentos de medición, el Distribuidor podrá determinar los valores de energía consumida, de demandas máximas o de determinación del factor de potencia, con base en la información que recopile en el momento de la revisión o en su caso de la verificación; y se obtendrán las relaciones entre los valores registrados por el Sistema de Medición intervenido y los correctos, mismas que servirán para determinar los nuevos valores.

Si derivado del ajuste resulta un importe a devolver a favor del "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", tal importe se le devolverá por el "SUMINISTRADOR" ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en su cuenta, a elección de aquél.

Si del ajuste resulta un importe de energía consumida y no facturada a favor del Distribuidor, acuerdan "LAS PARTES" que el importe correspondiente lo pagará el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO" al contado, ya sea en efectivo o mediante bonificación de saldo en cuenta, o prorrateado en tantas facturas como las que abarque el plazo considerado en el ajuste, si esta deriva de fallas en los mencionados equipos o instrumentos de medición o de errores en la Facturación. Para el caso de que el "USUARIO DE SUMINISTRO BÁSICO", solicite al "SUMINISTRADOR", poder pagar dicho adeudo en parcialidades mediante la celebración de un Convenio de pago por el total de los adeudos o por ajuste a la facturación, dicho plazo podrá ser por un periodo igual al periodo ajustado, hasta por un plazo máximo de 24 meses.

28

[illegible]

la pers
el domici
visión con

alización
el inter
copia

se atiende
encuentra
en las
impidan

impidan
de los
s equipos

ado en la
s de los

de la c
a que s
del Distri

visión, el

de que
e inicie
instalac
personal
Revisión c
obligación
virtud de l
revisión
trica folio
; docum
ue da o
la determ
no **aviso**
s de la r
la revisio
trica con
e la obliga
ontra firma
o, no se
ste, es de
ona que s
rara vige
ncias.

medición y la instalación eléctrica folio ***** de
 *** ** ***** ** ** ** ***** ; documento que se
 estima, es el acto inicial que da origen a todo el
 procedimiento que culmina con la determinación de ajuste
 de facturación al usuario final.

número de identificación de este, es decir, no se puso el número de gafete de la persona que se menciona, así como si el mismo se encontrara vigente, pues no se particularizó dichas circunstancias.

de revisión en el domicilio del usuario; no obstante, del aviso de revisión se observa que solo se asentó ***** *



***** *** ”, sin que se desprenda la colonia, la ciudad,
el Estado, ni el código postal en donde se ubica.

Obligación que está plasmada en la letra **A**, pues ahí se establece que debe ser en el domicilio la diligencia.

En consecuencia, con las pruebas ofrecidas por la demandada, no se advierte que se hiciera del conocimiento al usuario que con base a las atribuciones conferidas en la norma y el contrato, realizaría en el domicilio de la parte actora una revisión al equipo de medición.

Ahora, el incumplimiento de la obligación **A**, en los términos expuestos, trae como consecuencia que no se hayan satisfecho las obligaciones contenidas en las letras **B** y **D**; esto es, al determinarse la ilegalidad del **aviso** de revisión, en atención a las deficiencias señaladas, ocasiona que tampoco se haya entregado una copia del **aviso** de revisión a la persona con quien se atiende la misma, pues no asentó de su puño y letra esa circunstancia quien supuestamente recibió el aviso, ni se señaló en tal documento que se haya negado a firmar e identificarse.

Al respecto no pasa inadvertido que en la **constancia de revisión**, se haya asentado que a los dos días del mes de junio del año dos mil veinticinco, *****

***** **, personal técnico de la empresa *** *****

que se identifica con “***** ***** ** *****”; sin embargo, no se hace referencia al número de gafete, tampoco se anexó la documental para acreditar el cumplimiento, aunado a lo anterior, el gafete lo tuvo que mostrar al inicio de la diligencia junto con el aviso, no obstante, del mismo, no se desprende que personal de la demandada haya actuado conforme a la obligación contenida en la letra A, lo que de acuerdo con el aviso, incluso el nombre de la persona que al parecer requisitó el aviso de revisión al sistema de medición es ***** ** *****

aviso de
mandada
uestamen
menino co

consistenci
del aviso c
cha desc
Medición
de sumir
*** ** **
al sistema
la litis, s
o otorgó
o convini
tendió la
aunado a
a de revis
igencia p
e incump
as **D** y **F**, c

aviso de
mandada
uestamen
menino co

consistenci
del aviso c
cha desc
Medición
de sumir
*** ** **
al sistema
la litis, s
o otorgó
o convini
tendió la
aunado a
a de revis
igencia p
e incump
as **D** y **F**, c

aviso de
mandada
uestamen
menino co

consistenci
del aviso c
cha desc
Medición
de sumir
*** ** **
al sistema
la litis, s
o otorgó
o convini
tendió la
aunado a
a de revis
igencia p
e incump
as **D** y **F**, c

aviso de
mandada
uestamen
menino co

consistenci
del aviso c
cha desc
Medición
de sumir
*** ** **
al sistema
la litis, s
o otorgó
o convini
tendió la
aunado a
a de revis
igencia p
e incump
as **D** y **F**, c



En consecuencia, lo anterior es suficiente, para
estimar acreditada la ilicitud en el procedimiento de revisión
y por ello el **aviso de cobro por ajuste a la facturación**,
***** , de once de junio de dos mil veinticinco, por la
cantidad de ***** * ***** *

***** , por haberse emitido en contravención al contrato
de *** suministro aplicable, lo que trae como consecuencia

declarar su nulidad.

No obstante, si bien el procedimiento de revisión resultó
viciado por los motivos expuestos, y que a ningún fin
práctico conduciría realizar el análisis de las pruebas
ofrecidas por la enjuiciada, pues su estudio en nada variaría
el sentido de este fallo; sin embargo, a efecto de dar certeza
jurídica, se realiza el análisis y valoración correspondiente,
cuyo desahogo se llevó a cabo durante la celebración de la
audiencia de juicio, y que se hicieron consistir en:

- 1. **Confesional** a cargo de la parte actora.
- 2. *Contrato de prestación de suministro de energía eléctrica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2021.*
- 3. *Aviso de cobro por ajuste a la facturación ****/2025, ofrecido por la parte actora.*
- 4. *Constancia de revisión; aviso de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica; imágenes fotográficas; y, formato de pruebas.*
- 5. **La presuncional legal y humana.**
- 6. **La instrumental de actuaciones.**

En relación a la prueba **confesional** a cargo de la
parte actora ofrecida por la demandada, la cual se
desahogó en la audiencia de juicio, valorada en términos de
lo dispuesto en los artículos 1287, 1289, 1290 y 1390 bis 41
del Código de Comercio, se advierte que, al dar respuesta a
las preguntas que fueron calificadas de legales, manifestó
en esencia, que el uso de la energía eléctrica la ocupa para

CLAUDIO CABRERA CEDILLO
706a6620636a66330000000000000000001634
05/05/29 14:05:43

mil veintidós (22) millones de pesos, los cuales se destinaron a la compra de materiales y a la contratación de personal para la ejecución de los trabajos de construcción de la obra.

...uno a la c
e se refie
la enjuic
no de cor
1241, 12
co revelan
ió con lo
bligacione
rta del co
a existenc
ntenido; a
istema de
nte y se le
cobro por a
e el equip
tomaron f
te se reed

le se fear



humana e **instrumental** de actuaciones ofrecidas por la parte demandada, aún valoradas en términos de los artículos 1294 y 1305 del Código de Comercio, no son eficaces para tener por acreditadas sus afirmaciones, pues de ellas no se advierte algún medio de convicción o inferencia en autos que beneficie a sus intereses.

De lo que se concluye, que resultan suficientes los medios probatorios aportados por la actora, para acreditar su acción; de ahí que se **tenga por demostrado el tercer elemento de la acción**, por ende, en el apartado correspondiente, se analizarán las excepciones y defensas opuestas por la demandada para desvirtuar la acción intentada en su contra.

SEXTO. Estudio de las excepciones. En el caso, se abordará el estudio de las excepciones y defensas opuestas por la parte demandada, las cuales son:

1. Falta de acción y derecho, derivada de la incorrecta identificación del régimen jurídico aplicable a los actos impugnados. Toda vez que las prestaciones y los hechos de la demanda descansan sobre un régimen jurídico distinto al que reguló los actos de nulidad que se combaten omitiendo considerar que éstos se emitieron conforme al contrato de prestación de servicios publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de septiembre de dos mil veintiuno.

2. Improcedencia de la acción por confusión entre procedimientos jurídicamente distintos. Toda vez que la actora indica que el ajuste de facturación deriva de un procedimiento de verificación administrativa, cuando fue de un procedimiento de revisión previsto en la cláusula novena del contrato mercantil vigente.

4. Improcedencia de la acción por inexistencia de causa legal de invalidez del acto jurídico. Toda vez que la accionante pretende obtener la declaración de inexistencia o invalidez de los actos jurídicos emitidos por la demandada sin acreditar algún vicio o causa de invalidez prevista en la ley aplicable, aunado a que la argumentación del accionante descansa en disposiciones que no regulan el procedimiento contractual de revisión.

6. *Mutatis Libelus.* Relativa a que no se le permita al actor modificar, ampliar o corregir su demanda para subsanar su acción, hechos o prestaciones que reclama.

Al respecto cabe mencionar que de acuerdo con las formalidades del juicio oral mercantil, no es posible cambiar la demanda, ampliarla o modificarla una vez que se ha



integrado la Litis, salvo que se trate de un hecho superviniente, lo cual no acontece en el asunto que se resuelve; de ahí lo **infundado** de lo que se afirma.

Las excepciones identificadas con los números **1, 2, 3, 4 y 5**, que hace valer la demandada, resultan **infundadas**, toda vez que como se estableció en el considerando anterior, la demandada al efectuar la revisión al sistema de medición de la parte actora incumplió con lo establecido en la cláusula novena del contrato de suministro de energía eléctrica, en específico los requisitos previstos en las letras A, B, D y F.

En efecto, el **aviso** de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica de dos de junio de dos mil veinticinco, si bien se encuentra firmado, no se asentó el número de gafete del supuesto funcionario de la enjuiciada que lo firmó, ni el domicilio completo en que se iba a llevar a cabo la revisión, ni que haya recibido copia de esa constancia la persona con la que supuestamente se entendió la revisión, tampoco en la constancia de revisión se le permitió a la persona con la que supuestamente se entendió la diligencia hacer manifestación alguna respecto a la revisión, ni se asentó si se colocaron los sellos respectivos después de la revisión efectuada.

Motivos por los cuales la demandada incumplió con los requisitos previstos en las cláusulas novena y décima cuarta del contrato base y, por ende, deviene ilegal tal revisión, así como el aviso de cobro por ajuste a la facturación que derivó de ésta; de ahí que, resultan **infundadas** las excepciones en estudio al no haber aportado medio de convicción alguno que demostrara lo contrario.

A lo anterior se suma que la demandada no sólo tiene la obligación de cumplir con las formalidades pactadas en el contrato de suministro de energía eléctrica sino que debe

1.4o.C
Materia
Época c
ción, Lib
con regis

con regis

mantiene el análisis de lo pactado de acuerdo con el contrato de adhesión. El contratante no es responsable de imputar el error al contrato. Generalmente, el redactor no tiene posibilidad de alegar que evidencian errores, pues el negocio jurídico redactado es contratado en libertad, que se reduce a esto: los jurídicos de las reglas establecidas libremente. La retención de la cual en caso de cuestiones de interés no es imputable.



gestación, consiste en que las condiciones generales deben prevalecer sobre las particulares, cuando resulten más beneficiosas para el adherente. Estos principios se consideran adoptados por la legislación mexicana, como se ve, ejemplificativamente, en la Ley Federal de Protección al Consumidor, mediante el decreto legislativo de treinta de noviembre de dos mil diez, en el que se estableció una modificación a varios artículos, entre otros al 85, contenidos en el capítulo X, denominado De los contratos de Adhesión, con la finalidad de regular legalmente la relación entre los consumidores y los proveedores, de una manera más justa. En el proceso legislativo que dio origen a la citada reforma, destaca claramente que la finalidad fue buscar el equilibrio en tales relaciones desiguales, a través de la ley, para evitar que la parte más fuerte cometa abusos en contra de la parte más débil, mediante actos que induzcan a confusiones a los adherentes, respecto del texto y alcance de los contratos, recurriendo, por ejemplo, a redacciones no comunes, como el conocido uso de letra pequeña, dentro de los cuales se puede incluir la alteración del orden lógico y natural para estructurar los contratos, mediante la fragmentación de cada tema y la colocación de cada fragmento en distintas partes del documento, que no estén determinadas a desahogar tal contenido. En consecuencia, dado que la legislación mexicana acogió este sistema tuitivo, resulta claro que a la interpretación de los contratos de adhesión, le son aplicables los mencionados principios.”

Con lo expuesto se tiene por atendidos los alegatos de las partes.

SÉPTIMO. Procedencia de las prestaciones. Al no haber demostrado sus excepciones y defensas la demandada y encontrarse debidamente acreditada la acción de nulidad ejercida por la parte actora, lo procedente es **declarar la nulidad absoluta del aviso y de la constancia de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica** de dos de junio de dos mil veinticinco, materia de la litis y, como consecuencia, la **nulidad absoluta del aviso de cobro por ajuste a la facturación** ***** , de once de junio de dos mil veinticinco, por la cantidad de *****

***** * ***** **

***** ***** * *****
***** *****
***** , lo que se encuentra reclamado

CLAUDIO CABRERA CEDILLO
706a6620636a66330000000000000000001634
05/05/29 14:05:43

a **cance**
de cobro
antes c
stación id

de los e
sas al e
e, en tér
ral, se
l servicio
n el contr
ctora cue
n la pre
e el corte
encuentra
o F de la

sí como
 tos Civil
 a parte d
 ntado a
 cutoria c

que la p
a declara
cación co
revisión,



no se hace mayor pronunciamiento al respecto.

OCTAVO. Costas. Por disposición de la ley, este órgano jurisdiccional procede al análisis del pago de los gastos y costas, por ello resulta pertinente precisar, que el artículo 1084 del Código de Comercio, establece que debe condenarse costas en dos supuestos, a saber, cuando así lo prevenga la ley y cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe, dicho precepto es del tenor siguiente:

“Artículo 1084. La condenación en costas se hará cuando así lo prevenga la ley, o cuando a juicio del juez se haya procedido con temeridad o mala fe.

Siempre serán condenados:

I. El que ninguna prueba rinda para justificar su acción o su excepción, si se funda en hechos disputados:

II. El que presentase instrumentos o documentos falsos, o testigos falsos o sobornados;

III. El que fuese condenado en juicio ejecutivo y el que lo intente si no obtiene sentencia favorable. En este caso la condenación se hará en la primera instancia, observándose en la segunda lo dispuesto en la fracción siguiente;

IV. El que fuere condenado por dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive, sin tomar en cuenta la declaración sobre costas. En este caso, la condenación comprenderá las costas de ambas instancias, y

V. El que intente acciones o haga valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes.”

En este caso, una vez examinadas todas las constancias que obran en el expediente del juicio oral mercantil en que se actúa no se advierte, que alguna de las partes haya procedido con temeridad o mala fe; de manera que no ha lugar a realizar la condena en costas con base en ese supuesto.

En consecuencia, procede examinar si alguna de las

condena en
na en cost
Código de
indió prue
e demand
uesto de
comercio,
autos de
entos o de
de ahí qu
con apoy
era la hipó
ción III de
no se tr
que ahora
El supuesto
del artículo
o ahora se
antil, no s
ya sido co
conformi
procede re
uesto a c

condena en
na en cost
Código de
indió prue
e demand
uesto de
comercio,
autos de
entos o de
de ahí qu
con apoy
era la hipó
ción III de
no se tr
que ahora
El supuesto
del artículo
o ahora se
antil, no s
ya sido co
conformi
procede re
uesto a c

condena en
na en cost
Código de
indió prue
e demand
uesto de
comercio,
autos de
entos o de
de ahí qu
con apoy
era la hipó
ción III de
no se tr
que ahora
El supuesto
del artículo
o ahora se
antil, no s
ya sido co
conformi
procede re
uesto a c

condena en
na en cost
Código de
indió prue
e demand
uesto de
comercio,
autos de
entos o de
de ahí qu
con apoy
era la hipó
ción III de
no se tr
que ahora
El supuesto
del artículo
o ahora se
antil, no s
ya sido co
conformi
procede re
uesto a c

condena en
na en cost
Código de
indió prue
e demand
uesto de
comercio,
autos de
entos o de
de ahí qu
con apoy
era la hipó
ción III de
no se tr
que ahora
El supuesto
del artículo
o ahora se
antil, no s
ya sido co
conformi
procede re
uesto a c

condena en
na en cost
Código de
indió prue
e demand
uesto de
comercio,
autos de
entos o de
de ahí qu
con apoy
era la hipó
ción III de
no se tr
que ahora
El supuesto
del artículo
o ahora se
antil, no s
ya sido co
conformi
procede re
uesto a c



valer cualquier tipo de defensas o excepciones improcedentes o interponga recursos o incidentes de este tipo, a quien no solamente se le condenará respecto de estas acciones, defensas, excepciones, recursos o incidentes improcedentes, sino de las excepciones procesales que sean inoperantes.

En esa virtud, **no procede a condenar en costas a las partes**, ya que la acción resultó procedente, mientras que la parte demandada dio contestación a la demanda instaurada en su contra y opuso sus excepciones, misma que hizo posible el estudio de la cuestión planteada.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 1322, 1324, 1325 y 1330 del Código de Comercio, se:

RESUELVE:

PRIMERO. La vía oral mercantil intentada ha sido
procedente, en donde la parte actora *****
***** probó su acción; y la demandada *****
***** ** *****
defensas.

SEGUNDO. Se declara la nulidad absoluta del aviso de revisión y la constancia de revisión al sistema de medición y la instalación eléctrica, de dos de junio de dos mil veinticinco, materia de la litis y, como consecuencia la nulidad absoluta del aviso de cobro por ajuste a la facturación ***** , de once de junio de dos mil veinticinco, por la cantidad de *****

***** * ***** *

considerando **séptimo** de la presente resolución.

e que cue
nuar con
términos

dena en g
d con lo
solución.

ución en
0 Bis 22
la lista ú
grado y vi
electróni

el licencia
rito en Ma
en la Repu
s Mercant
ad de Mé
dillo, sec

El Secretario



El Secreta
a última de l
os mil veinti



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:

165325516_4005000041161106016.p7m

Autoridad Certificadora:

Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal

Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	CLAUDIO CABRERA CEDILLO	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.63.4c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	28/08/26 22:30:23 - 28/08/26 16:30:23	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	94 da 91 ac 77 b6 9f b9 0c 16 4a d4 19 19 71 5d c3 b7 60 0f 1c f8 20 be 7f 07 90 a2 ea d6 46 0b 5b ab 9f b0 bf c7 77 96 e9 46 42 f5 44 ed 68 f8 ac c7 a9 a3 ac a8 eb 38 6e dd 5a 00 62 16 01 1e 3f fc 43 a6 fa 97 e0 b8 bc 45 56 4d 38 fc a4 d4 0e 8e 5e ec 63 d2 ea 7b ae 35 c8 fa 43 86 58 f3 c7 cd f6 57 6f dc d5 04 82 19 77 3e 45 c4 d1 94 f5 af e6 fc da 7c 8f 36 da 7b 04 af 02 8e a1 6f 15 0f cf 0f a9 63 a3 f2 48 b9 b9 e1 15 24 93 91 7e 2a 48 23 5b a5 e8 61 26 f4 e7 44 d1 1d 51 b8 63 28 07 b9 03 27 af 6f 6b 15 6a 4e 39 e5 ca 6d 43 4b 6f da 47 c4 a0 1c f5 13 9b 2f 51 05 a5 e2 82 52 f6 f0 15 0c 29 46 59 28 67 43 8d 32 3f 1f 24 ee f2 c2 82 1c 14 42 92 82 91 79 71 e4 3e bf 0f 88 7f b1 68 e5 ec 0e ee a5 c4 81 c4 60 b3 fd 25 df d5 52 66 ee ec 40 b8 6c a6 26 b4 00 be ea 64 68 13 96 86 98 82 b5 cc 70 4c 84 d3 9c 74 a0 d6 98 b5 e5 fc 6e 80 06 2d cb 38 bc b6 82 f2 4f 9a f0 2c ee 11 1a 31 3e 56 3d 4f 71 8d 7c 60 3d d3 fc c0 de e3 16 88 9d 21 9b 12 e4 97 34 a7 28 c2 68 b2 26 b3 e2 5d d8 7a 46 ac f7 cb 9b 68 49 ef 92 31 8c 84 ea dc 34 24 49 19 e9 d1 aa 33 cc 00 83 41 7b de 65 15 e1 23 8a 85 bc a1 9b 7d 59 7b 93 3f cf 5d 03 0d 24 09 09 20 22 8d 0c 5e 16			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/08/26 22:30:22 - 28/08/26 16:30:22			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.63.4c			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	28/08/26 22:30:23 - 28/08/26 16:30:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	198573136			
Datos estampillados:	RGzTLr+19eMkdN8cWmdajKzwTOY=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	OZIEL ROSAS GUARNEROS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.62.60	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	28/08/26 22:41:04 - 28/08/26 16:41:04	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	05 7c a3 d6 91 84 32 ad f0 e2 4a a3 b0 94 c1 b6 25 20 08 f5 48 3e b9 01 c4 82 cf de ea 1d d8 0f f0 4e 9f 58 60 2c 66 4f b6 0b 95 47 8f 23 0b 1e e9 39 09 c5 71 7b 1e 8b 04 d4 de 90 a2 e1 e9 2a 9f 3d 9b 4b a6 c7 c3 ad e9 6a 57 2d 61 40 ed ed ee bc f7 b7 10 a3 53 bb 4a 7a a2 15 b7 35 04 8e ad 9a 22 6b 83 e0 93 90 f9 a3 24 aa 9e 94 c7 20 00 33 85 25 e6 99 1d 84 19 c2 cd fa ef cf 36 ab 8c 02 78 79 bb d6 e3 93 bc 2a 58 39 16 ea 70 62 88 78 6d 38 91 34 69 12 6a 5c 4d 26 ee ce e1 22 13 84 07 ad 84 5c c4 40 7c e5 dc 69 de c4 17 70 8c 22 aa 66 4b 83 89 c5 79 b0 0e d6 16 22 a6 8e 69 5e aa b7 56 b2 25 79 44 2f 94 c2 c2 63 df e9 6c 19 78 77 77 6d 4d 3e d7 68 d3 fd 40 76 15 12 dc 2c 72 6f e5 37 4e 0c 1e 9e 44 10 06 d1 db 59 44 bc b8 4a fb c5 05 b9 52 68 b2 32 a8 27 6c a9 0b b8 d5 75 40 cc 93 b2 59 39 66 0d b9 20 28 95 fc a0 d0 08 e8 89 61 52 8a 31 5c bf 66 7e 6c 1e e7 10 24 36 a0 12 83 93 42 64 26 04 f0 13 df 17 8d 72 26 37 5b ea c0 55 d4 56 3d ff 9b d7 d8 2c c5 76 ad 32 2d 21 a7 bf 2c fa ff 5a 4b ca 89 fc 72 e3 f9 d9 13 be a1 61 e0 9c 31 11 5e 8e 67 84 4e c8 40 5e 94 16 7f 83 d9 47 0b 13 e6 43 d1 52 39 06 f1 fa 0d cb 1b bf fc a2 82 05 65 74 01 7c			
OCSP				
Fecha: (UTC/ CDMX)	28/08/26 22:41:04 - 28/08/26 16:41:04			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.01.62.60			
TSP				
Fecha : (UTC/ CDMX)	28/08/26 22:41:05 - 28/08/26 16:41:05			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	198581831			
Datos estampillados:	VIIM+BkOQ/MRWyo9L8q5Sx6SKcg=			

El veintiocho de agosto de dos mil veintiseis, el licenciado Claudio Cabrera Cedillo, Secretario(a), con adscripción en el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, hago constar y certifico que en esta versión pública no existe información clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Conste.